REPÚBLICA DEL ECUADOR

Reglamento de Higiene y Seguridad

Ministerio del Trabajo

El reglamento de higiene y seguridad de INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SAN ANTONIO se encuentra aprobado por parte del Ministerio del Trabajo. Los trabajadores de la empresa pueden escanear el siguiente código QR y descargar el reglamento de higiene y seguridad aprobado. Coloque el presente documento en un lugar visible del centro de trabajo.

Fecha	Martes 30 de Septiembre de 2025
Fecha Caducidad:	Jueves 30 de Septiembre de 2027
Código Trámite:	RHS2025389250
Razón social:	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SAN ANTONIO
RUC:	1793187331001
Nombre archivo:	Reglamento Higiene y Seguridad en el Trabajo 2025.pdf
Fecha máxima de descarga:	Miércoles 15 de Octubre de 2025
Código hash reglamento:	2f80dcba07ec718191216a42c7d6b821157163541cab7240cc58e4438403a701
Código hash matriz:	73e44f8c4013733c17446d625e851745a8a2da04e9089d8b01deb182e860caaa

Dirección: Av. Eloy Alfaro E3-83 y Ulpiano Pérez Quiñónez
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: +593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR

TECNOLÓGICO
SAN ANTONIO

REGLAMENTO
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

WWW.TESA.EDU.EC

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SAN ANTONIO

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Septiembre, 2025

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 1
DATOS GENERALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SAN ANTONIO 1
CAPÍTULO 1 2
OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y POLÍTICA DE HIGIENE Y SEGURIDAD 2
1.1 OBJETIVO 2
1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN 2
1.3 POLÍTICA DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO 2
CAPÍTULO 2 4
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS 4
2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL TECNOLÓGICO SAN ANTONIO 4
2.2 OBLIGACIONES GENERALES DE LOS TRABAJADORES DEL TECNOLÓGICO SAN ANTONIO 6
2.3 DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL TECNOLÓGICO SAN ANTONIO 8
2.4 PROHIBICIONES DEL TECNOLÓGICO SAN ANTONIO 8
2.5 PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES DEL TECNOLÓGICO SAN ANTONIO 9
2.6 FUNCIONES DEL MONITOR DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO 10
2.7 FUNCIONES DEL PERSONAL MÉDICO 11
2.8 HIGIENE EN EL TRABAJO 12
2.9 ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR 13
2.10 RIESGOS DEL TRABAJO 13
2.11 EDUCACION HIGIENICO-SANITARIA DE LOS TRABAJADORES 14
2.12 SALUD Y SEGURIDAD EN FAVOR DE LA PRODUCTIVIDAD 14
2.13 OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, FISCALIZADORES Y OTROS 14
2.14 RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE EMPRESAS O INSTITUCIONES 15
CAPÍTULO 3 16
GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO 16
3.1 CONFORMACIÓN DE ORGANISMOS PARITARIOS: DELEGADO DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO 16
3.2 FUNCIONES DEL DELEGADO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL 16
3.3 GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN 17
3.4 RIESGOS FÍSICOS 17
3.5 RIESGOS ERGONÓMICOS 20
3.6 RIESGOS PSICOSOCIALES 23
3.7 RIESGOS MECÁNICOS 24
3.8 RIESGOS QUÍMICOS 31
3.9 RIESGOS BIOLÓGICOS 33
3.11 TRABAJOS DE ALTO RIESGO Y/O ESPECIALES 34

3.12 SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD 34
3.13 PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS 34
3.14 GESTIÓN DE LA SALUD EN EL TRABAJO 36
CAPÍTULO 4 41
PROGRAMAS DE PREVENCIÓN 41
4.1 PROGRAMA DE PREVENCIÓN AL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES 41
4.2 PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PISCOSOCIALES 41
CAPÍTULO 5 43
REGISTRO, INVESTIGACIÓN, NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES 43
5.1 REGISTRO Y ESTADÍSTICA 43
5.2 PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES 43
5.3 INVESTIGACIÓN 44
5.4 NOTIFICACIÓN 44
5.5 READECUACIÓN, REUBICACIÓN Y REINSERCIÓN DE LOS TRABAJADORES 45
CAPÍTULO 6 46
INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS 46
6.1 INFORMACIÓN 46
6.2 CAPACITACIÓN 46
6.3 CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES 47
6.4 ENTRENAMIENTO 47
CAPÍTULO 7 49
INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES 49
7.1 INCUMPLIMIENTOS 49
7.2 SANCIONES 49
CAPÍTULO 8 50
DEFINICIONES 50
CAPÍTULO 9 51
DISPOSICIONES 51
DISPOSICIONES GENERALES 51
DISPOSICIÓN FINALES 51

INTRODUCCIÓN

DATOS GENERALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SAN ANTONIO

DATOS GENERALES TESA		
1	Registro Único de Contribuyentes (RUC)	1793187331001
2	Razón Social	Instituto Superior Tecnológico San Antonio
3	Actividad Económica	Educación de tercer nivel, destinado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel el grado de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, que son equivalentes, incluidos las actividades de escuelas de artes interpretativas que imparten enseñanza superior.
4	Nivel de Riesgo	P8530.02 (Riesgo Bajo)
5	Tamaño de la Institución	35 trabajadores (pequeña empresa)
6	Dirección del Centro de Trabajo	Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Iñaquito, avenida de los Shyris y avenida Eloy Alfaro.
7	Número de puestos de trabajo	36 puestos de trabajo
8	Número de Centros de Trabajo	1 centro de trabajo

LUGAR O CENTRO DE TRABAJO	DIRECCIÓN (PROVINCIA, CANTÓN, PARROQUIA, CALLE PRINCIPAL, NÚMERO Y CALLE SECUNDARIA)	NÚMERO DE TRABAJADORES POR CENTRO DE TRABAJO
Centro de trabajo matriz	Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Iñaquito, avenida de los Shyris y Eloy Alfaro.	35
Total de trabajadores		**35**

Por lo tanto, el Órgano Colegiado Superior de TESA, en ejercicio de las atribuciones conferidas resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO 1

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y POLÍTICA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

1.1 OBJETIVO

Art. 1.- El objetivo del presente instrumento es establecer las condiciones bajo las cuales deben desarrollarse las actividades laborales en el Instituto Superior Tecnológico San Antonio, con el fin de prevenir accidentes y daños a la salud derivados del trabajo u ocurridos durante la jornada laboral. Este instrumento busca minimizar los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales, evitar conductas inseguras por parte de los colaboradores y proteger su salud e integridad física. Asimismo, determina las obligaciones, prohibiciones y sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional.

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para contratistas, proveedores y todo el personal, que actualmente o a futuro, preste sus servicios en el Instituto Superior Tecnológico San Antonio.

1.3 POLÍTICA DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Art. 3.- El Instituto Superior Tecnológico San Antonio, es una institución de educación superior tecnológica, basada en la filosofía de las Artes Liberales, dedicada a prestar servicios de educación de tercer nivel y a la formación y capacitación en diversas disciplinas para el ejercicio de una profesión. De este modo, TESA establece como prioridad, proteger la seguridad y la salud de todos sus empleados, comprometiéndose a brindar un ambiente de trabajo confortable.

Para TESA, la seguridad y salud de los trabajadores, es uno de los pilares en los que se sostiene el servicio, razón por la cual se compromete a:

a. Implementar y mantener un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Laboral, el cual tendrá un proceso de mejora continua, acorde a las actividades de riesgo de la institución;

b. Aplicar la normativa y documentos legales vigentes en el país en materia de seguridad y salud, para establecer los lineamientos básicos a tomar en cuenta, garantizando un ambiente de trabajo basado en la seguridad y prevención;

c. Elaborar una planificación alineada a la estrategia de la institución, priorizando actividades con base en el control de riesgos.

d. Asignar recursos económicos y humanos presupuestados en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de disminuir y controlar los riesgos laborales.

e. Diseñar e implementar planes de capacitación que aborden temas de seguridad y salud en el trabajo para todos los trabajadores.

f. Dar seguimiento y evaluar periódicamente la ejecución del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo continuo, mediante la aplicación de indicadores.

g. Realizar una revisión periódica de las políticas institucionales en materia de seguridad y salud ocupacional y realizar las actualizaciones necesarias.

h. Difundir las políticas de seguridad y salud entre todo el personal, la cual debe ser actualizada periódicamente, conforme lo establezcan las necesidades de la institución y las leyes vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Guillermo Patricio Alban Maldonado
Time Stamping Security Data

Guillermo Albán M.
Presidente
Órgano Colegiado Superior

CAPÍTULO 2

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL TECNOLÓGICO SAN ANTONIO

Art. 4.- Basándose en el Decreto Ejecutivo No. 255, Reglamento de seguridad y salud en el trabajo, Decisión 584, Art 11, en el Código del Trabajo, Art 42, 410, en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-135, son obligaciones generales del Instituto Superior Tecnológico San Antonio, las siguientes:

1. En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.

2. Formular la política y hacerla conocer a todo el personal del instituto. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;

3. Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódica, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;

4. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, la ropa y el equipo de protección individual adecuado;

5. Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador;

6. Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores;

7. Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;

8. Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;

9. Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el

lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;

10. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada puedan acceder a las áreas de alto riesgo;

11. Designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de seguridad o un comité de seguridad y salud y/o establecer un servicio de salud en el trabajo; y

12. Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, tomando en cuenta su estado de salud física y mental, la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

13. El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá ser revisado y actualizado periódicamente con la participación de empleadores y trabajadores y, en todo caso, siempre que las condiciones laborales se modifiquen;

14. Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos;

15. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad;

16. Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro;

17. Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Organismos paritarios y Departamentos de Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes;

18. Entregar gratuitamente a sus trabajadores, vestimenta adecuada para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios;

19. Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los trabajadores en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo;

20. Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio del Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección del instituto, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración;

21. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos;

22. Especificar en el Reglamento interno de Seguridad e Higiene, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo;

23. Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en el instituto;

24. Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal del instituto, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos internos o externos; regulares y periódicos;

25. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad y Salud del instituto, Servicios Médicos o Servicios de Seguridad y Salud;

26. Proveer a los representantes de los trabajadores de un ejemplar del presente Reglamento Seguridad y Salud y de cuantas normas relativas a prevención de riesgos se apliquen en el ámbito del instituto, dejando constancia de dicha entrega;

27. Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos del instituto;

28. Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad y Salud del instituto;

29. Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos;

30. Instalar las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad;

31. Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales.

2.2 OBLIGACIONES GENERALES DE LOS TRABAJADORES DEL TECNOLÓGICO SAN ANTONIO

Art 5.- De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 255, art. 16, Decisión 584 art. 24, en el Acuerdo Ministerial 1404, art.18 y en el Código de Trabajo art. 410, son obligaciones generales de los trabajadores del Instituto Superior Tecnológico San Antonio, las siguientes:

1. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el instituto, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos;

2. Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al Instituto Superior Tecnológico San Antonio.

3. Usar y cuidar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;

4. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados;

5. Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores;

6. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;

7. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;

8. Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al médico ocupacional las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;

9. Someterse a los exámenes médicos o que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral;

10. Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice el Instituto Superior Tecnológico San Antonio;

11. Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en las instalaciones del instituto;

12. Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por el instituto u organismos especializados del sector público;

13. Informar al instituto, acerca de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas;

14. Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por el instituto;

15. No introducir bebidas alcohólicas ni otras substancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos, en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas substancias;

16. Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento;

17. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

2.3 DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL TECNOLÓGICO SAN ANTONIO

Art 6.- De acuerdo con lo establecido en la Decisión 584 art. 18-19-20-21-22-23, son derechos de los trabajadores del Instituto Superior Tecnológico San Antonio, los siguientes:

1. Los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar;

2. Los trabajadores tienen derecho a la consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, para una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo;

3. Los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan;

4. Complementariamente, los empleadores comunicarán la información necesaria a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de estos;

5. Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección;

6. Los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave;

7. Los trabajadores tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación;

8. Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, realizados con ocasión de la relación laboral. Tienen derecho a la confidencialidad de los resultados, limitándose su conocimiento al personal médico, y no pueden ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. El empleador podrá conocer esta información cuando el trabajador preste su consentimiento;

9. Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

2.4 PROHIBICIONES DEL TECNOLÓGICO SAN ANTONIO

Art 7.- De acuerdo con lo establecido en el Código del Trabajo, art. 44, son prohibiciones del Instituto Superior Tecnológico San Antonio las siguientes:

1. Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud;

2. Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico;

3. Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal;

4. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores;

5. Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.

6. Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la Dirección de Seguridad y Salud del Ministerio del Trabajo o de Riesgos del Trabajo del IESS;

7. Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Evaluación de las Incapacidades del IESS, sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro del propio instituto;

8. Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

2.5 PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES DEL TECNOLÓGICO SAN ANTONIO

Art 8.- De acuerdo con lo establecido en el Código del Trabajo, Art 46, son prohibiciones para los trabajadores del Instituto Superior Tecnológico San Antonio, los siguientes:

1. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos y lugares de trabajo;

2. Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar;

3. Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tipo de sustancia tóxica;

4. Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos, de tal manera de no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones del instituto;

5. Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes;

6. Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior;

7. Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones;

8. Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.

2.6 FUNCIONES DEL MONITOR DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art 9.- El Instituto Superior Tecnológico San Antonio, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 957, art. 5, Acuerdo Ministerial 1404, Art 11, 13, 14, 15, 16, 17 y el Decreto Ejecutivo 255, Art 27, al contar con 38 trabajadores, deberá contar con un Monitor de Seguridad e Higiene del Trabajo, cuyas obligaciones son las estipuladas a continuación:

1. Identificar los peligros y evaluar los riesgos laborales y/o amenazas naturales en los lugares y/o centros de trabajo, mediante el estudio de las condiciones de trabajo y la utilización de metodologías nacionales o internacionales reconocidas;

2. Combatir y controlar los riesgos laborales en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, priorizando el control colectivo al individual;

3. Capacitar a todos los trabajadores en riesgos laborales y/o amenazas naturales a ser aplicados a los que se encuentren expuestos, así como las medidas de prevención y protección a aplicar en el lugar y/o centro de trabajo, para prevenir accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales;

4. Reportar y/o registrar la gestión en seguridad en el trabajo, en la plataforma informática definida para el efecto por el ente rector del trabajo;

5. Asesorar al Organismo Paritario en materia de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales a fin de que sus funciones se cumplan;

6. Dar seguimiento y notificar al ente del Sistema Nacional de Seguridad Social correspondiente, los accidentes de trabajo y presunción de enfermedades profesionales ocurridas en el lugar y/o centro de trabajo y adoptar las medidas correctivas y preventivas necesarias para evitar su ocurrencia; y,

7. Cumplir con lo establecido en el actual Reglamento y demás disposiciones establecidas por la autoridad competente.

8. Elaborar, con la participación efectiva de los trabajadores y empleadores, la propuesta de los programas de seguridad y salud en el trabajo enmarcados en la política de seguridad y salud en el trabajo;

9. Asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos, y sobre las substancias utilizadas en el trabajo;

10. Verificar las condiciones de las nuevas instalaciones, maquinarias y equipos antes de iniciar su funcionamiento;

11. Participar en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud;

12. Asesorar en materia de salud y seguridad en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva;

13. Vigilar la salud de los trabajadores en relación con el trabajo que desempeñan;

14. Fomentar la adaptación al puesto de trabajo y equipos y herramientas, a los trabajadores, según los principios ergonómicos y de bioseguridad, de ser necesario;

15. Cooperar en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral;

16. Organizar las áreas de primeros auxilios y atención de emergencias;

17. Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.7 FUNCIONES DEL PERSONAL MÉDICO

Art 10.- El Instituto Superior Tecnológico San Antonio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 255, Art 29, Acuerdo Ministerial 1404, art.11 numeral 3, al disponer 38 trabajadores deberá contar con un profesional médico con formación de cuarto nivel en seguridad y salud en el trabajo de visita periódica, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Asesorar al instituto sobre salud en el trabajo, medicina del trabajo, bioética, implicaciones legales de la praxis médica y su aplicación sobre las condiciones de trabajo y salud de los trabajadores;

2. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos biológicos, físicos, químicos, de seguridad, ergonómicos y psicosociales y proponer controles en los puestos de trabajo para evitar que causan daño a la salud mental y física de los trabajadores;

3. Reconocer, evaluar y controlar las condiciones de salud del trabajador que agraven, impidan o validen la aptitud laboral;

4. Diseñar e implementar planes, programas, proyectos y actividades para la vigilancia de salud en el trabajo, con base en estudios específicos en higiene y toxicología laboral, ergonomía y salud mental para la búsqueda de manifestaciones tempranas de alteraciones a la salud;

5. Diseñar e implementar planes de conservación de salud visual, auditiva, respiratoria, musculo esquelética, mental y, otros que se requieran según los perfiles epidemiológicos;

6. Elaborar e implementar los Programas de Monitoreo Epidemiológico - PME, conforme los perfiles epidemiológicos del lugar y/o centro de trabajo;

7. Elaborar e implementar planes de intervención específicos en promoción de la salud en el trabajo, acorde a los lineamientos de la autoridad sanitaria nacional;

8. Implementar programas para la gestión de casos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral del trabajador, mediante un proceso activo de acompañamiento, para determinar el tipo de trabajo que podría realizar desde el punto de vista de aptitud médica para el trabajo;

9. Diseñar e implementar programas para atención de primeros auxilios, planes de emergencias y contingencias médicas;

10. Proponer estudios e investigaciones epidemiológicas ocupacionales;

11. Recolectar, registrar y analizar la información obtenida a consecuencia de la gestión realizada en salud en el trabajo, aplicando principios de bioética y acorde a los lineamientos específicos de la autoridad sanitaria nacional;

12. Custodiar los datos relativos a la salud de la población trabajadora en expedientes de salud personales y confidenciales, dichos expedientes deben contener la información detallada en la Historia Clínica Ocupacional y demás información relevante para la salud de la población trabajadora acorde a la normativa emitida por la autoridad sanitaria nacional;

13. El médico tiene la obligación de llevar y mantener un archivo clínico-estadístico, de todas las actividades concernientes a su trabajo: ficha médica y preocupacional, historia clínica única y además registros que señalen las autoridades competentes.

14. Liderar la investigación y elaborar el informe de presunción de enfermedades profesionales debidamente suscrito conforme a la normativa vigente;

15. Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de salud en el trabajo en la plataforma que defina la autoridad sanitaria nacional para el efecto.

16. Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de salud en el trabajo, cuando sea solicitada, cumpliendo los principios de confidencialidad;

17. Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos de salud y/o medicina del trabajo.

18. El médico y sus auxiliares promoverán la formación y entrenamiento de personal para primeros auxilios.

19. Es obligación del médico y su personal mantener constante y oportuna correlación de trabajo con los otros servicios del instituto y con las entidades y autoridades que tienen relación con la salud pública.

20. El personal del Servicio Médico deberá guardar el secreto profesional, tanto en lo médico como en lo técnico respecto a datos que pudieran llegar a su conocimiento debido a sus actividades y funciones.

2.8 HIGIENE EN EL TRABAJO

Art 11.- En cuanto a higiene en el trabajo, se determina lo siguiente:

1. Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad;

2. Estudio de la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por: ruido, vibraciones, trepidaciones, radiación, exposición a solventes y

materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos, y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo;

3. Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

4. Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo;

5. Vigilancia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 41 de Código del Trabajo, controlando, además, que la alimentación sea hecha a base de los mínimos requerimientos dietéticos y calóricos.

6. Colaboración en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la Ley respectiva.

2.9 ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR

Art 12.- En cuanto al estado del trabajador, se establece lo siguiente:

1. Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores al instituto, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS;

2. Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores;

3. Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad;

4. Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia;

5. Transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico;

6. Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus familiares, con mayor razón en tratándose de epidemias.

2.10 RIESGOS DEL TRABAJO

Art 13.- En caso de que existan potenciales riesgos en el trabajo:

1. Integrar el Comité de Higiene y Seguridad de la institución y asesorar en los casos en que no se cuente con un técnico especializado en esta materia;

2. Colaborar con el Departamento de Seguridad del instituto en la investigación de los accidentes de trabajo;

3. Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Departamento de Seguridad en el instituto.

2.11 EDUCACION HIGIENICO-SANITARIA DE LOS TRABAJADORES

Art 14.- Para la educación higiénico-sanitaria de los trabajadores, se establece:

1. Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;

2. Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario;

3. Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario.

2.12 SALUD Y SEGURIDAD EN FAVOR DE LA PRODUCTIVIDAD

Art 15.- En cuanto a salud y seguridad en favor de la productividad, se establece:

1. Asesorar al instituto en la distribución racional de los trabajadores y empleados según los puestos de trabajo y la aptitud del personal;

2. Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos;

3. Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social;

4. Clasificación y determinación de tareas para los trabajadores mencionados en el literal anterior.

2.13 OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, FISCALIZADORES Y OTROS

Art 16.- Los contratistas y subcontratistas que mantengan relación contractual con el Instituto Superior Tecnológico San Antonio, en materia de seguridad y salud, de acuerdo con el Código de Trabajo, art. 41, con el Reglamento del Mandato Constituyente, número 8, con el Acuerdo Ministerial 174, con el Reglamento de seguridad y salud para la construcción y obras públicas, Art. 20, art.12, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma empresa, como condueños, socios o copartícipes, ellos serán solidariamente responsables de toda obligación para con el trabajador;

2. La empresa contratista deberá presentar previa a su contratación su Reglamento Interno de Seguridad y Salud aprobado por el Ministerio del Trabajo;

3. Cumplir con las normas de Seguridad y Salud establecidas por el Instituto Superior Tecnológico San Antonio;

4. La empresa contratista deberá someterse a la supervisión del Instituto Superior Tecnológico San Antonio;

5. Las empresas contratistas, prestadoras de actividades complementarias y proveedoras de bienes o servicios establecerán las medidas necesarias para controlar los riesgos inherentes al desarrollo de las actividades de su personal dentro del instituto, conocerán los riesgos existentes y cumplirán con las normas de Seguridad y Salud establecidas;

6. Las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos de cualquier índole, en calidad de contratistas o subcontratistas, se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento;

7. Dotar a todos sus trabajadores de ropa de trabajo y equipos de protección individual;

8. El contratista detallará en los contratos civiles o mercantiles el mecanismo para garantizar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Seguridad presentado, y así mismo el Instituto Superior Tecnológico San Antonio, determinará el procedimiento que seguirá para supervisar y además establecerá las sanciones específicas por incumplimiento;

9. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, en relación con sus trabajadores y obligaciones patronales; presentando la correspondiente afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

10. El Instituto Superior Tecnológico San Antonio, garantizará para estos trabajadores, el mismo nivel de prevención y protección que para sus trabajadores de planta. Los requerimientos para prestadores de actividades complementarias y contratistas se extenderán también para Servicios Técnicos Especializados permitidos por la legislación.

2.14 RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE EMPRESAS O INSTITUCIONES

Art 17.- De acuerdo con lo establecido en la Decisión 584 art.17 y Resolución 957 art. 2, siempre que dos o más empresas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención de riesgos laborales. Dichas medidas serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre las instituciones, de acuerdo con los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores y las trabajadoras. Igual procedimiento se seguirá con contratistas y subcontratistas.

CAPÍTULO 3

GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

3.1 CONFORMACIÓN DE ORGANISMOS PARITARIOS: DELEGADO DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Art 18.- De acuerdo con lo establecido en la Resolución 957, Art 10, 11, 13, 14, en el Decreto Ejecutivo 255, Art 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135, el Instituto Superior Tecnológico San Antonio, al contar con menos de 50 trabajadores, deberá conformar el siguiente organismo paritario:

1. En cada lugar y/o centro de trabajo que cuente con diez (10) a cuarenta y nueve (49) trabajadores, se elegirá democráticamente por los trabajadores un delegado de seguridad y salud en el trabajo principal y su suplente;

2. En cada lugar y/o centro de trabajo, a los trabajadores que pertenezcan a diversos regímenes laborales, el empleador le garantizará la participación en los organismos paritarios, considerando los principios de igualdad, no discriminación e igualdad de género;

3. Los organismos paritarios se registrarán conforme los lineamientos establecidos por el ente rector del trabajo;

4. Los organismos paritarios serán asesorados por los responsables de seguridad y salud en el trabajo del instituto;

5. Los documentos generados por los organismos paritarios constituirán respaldos de la gestión en seguridad y salud en el trabajo:

3.2 FUNCIONES DEL DELEGADO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Art 19.- Serán funciones del Delegado de Higiene y Seguridad las siguientes:

1. El Delegado de Higiene y Seguridad en el Trabajo, como representante de los trabajadores, colaborará al interior del instituto en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

2. Participar en la práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo.

3. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad del Instituto Superior Tecnológico San Antonio, así como promover el cumplimiento, de las leyes, reglamentos y medidas de prevención de riesgos.

4. Analizar y opinar sobre el Reglamento de Higiene y Seguridad del Instituto Superior Tecnológico San Antonio, por tramitarse en el Ministerio del Trabajo. Asimismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento de Higiene y Seguridad.

5. Realizar la inspección general de las instalaciones, puestos de trabajo y equipos, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.

6. Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.

7. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.

8. Instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los elementos de protección.

9. Analizar las condiciones de trabajo y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

3.3 GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN

Art 20.- Con base a lo establecido en el Decreto Ejecutivo, No. 255 Art 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, el Instituto Superior Tecnológico San Antonio, llevará a cabo los procesos identificación, medición, evaluación y control de riesgos laborales, así como el seguimiento periódico para mejorar continuamente las condiciones de trabajo.

Art 21.- El Instituto Superior Tecnológico San Antonio se compromete aplicar todos los métodos y técnicas de higiene y seguridad en el trabajo, para prevenir y/o minimizar la exposición a los factores de riesgo laboral. Se priorizará el control de los factores de riesgo laboral conforme la jerarquía para la implementación de las medidas de prevención y protección: eliminación, sustitución, control de ingeniería, control administrativo y control sobre el trabajador.

Art 22.- El Instituto Superior Tecnológico San Antonio, conforme los riesgos laborales detallados en la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos laborales, implementará las medidas preventivas y de protección que se citan a continuación:

3.4 RIESGOS FÍSICOS

Art. 23.- Conforme a la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos, los principales riesgos físicos, presentes en el Instituto Superior Tecnológico San Antonio incluyen ruido, iluminación inadecuada, contacto con electricidad y exposición a radiaciones no ionizantes (UV, infrarroja y electromagnética). Para mitigar estos riesgos, se implementarán las siguientes medidas de prevención:

Art. 24.- Ruido: Para prevenir los riesgos físicos asociados a la exposición a ruido, el instituto deberá implementar las siguientes medidas:

1. En las áreas de mayor ruido del Instituto Superior Tecnológico San Antonio como el laboratorio de aparatología dental, en sus procesos de tallado, fresado y pulido, de tal manera de prevenir los riesgos físicos asociados a ruido, el instituto determinará la implementación de materiales atenuadores de ruido para insonorizar las áreas con dicho riesgo; también se procederá a la elaboración de los términos de referencia para la intervención de ingeniería a fin de reducir el nivel de ruido, sea actuando

en la fuente o en el medio de transmisión para lo que la compañía asignará los recurso necesarios para la ejecución de la propuesta de solución;

2. Se eliminarán siempre que sea viable las fuentes sonoras generadoras de ruido con el objetivo de reducir la exposición del personal a niveles perjudiciales de sonido.

3. Se ubicará los equipos y máquinas ruidosas en áreas aisladas o dentro de cabinas insonorizadas.

4. Se priorizará la sustitución o adquisición de equipos, herramientas y máquinas más silenciosas. Estas acciones no solo protegen la salud auditiva del personal, reduciendo el riesgo de hipoacusia ocupacional y fatiga auditiva, sino que también mejoran el ambiente laboral al disminuir el estrés y facilitar la comunicación entre los trabajadores.

5. Se dotará al personal de equipo de protección personal, que cumpla la especificación técnica y garantice una atenuación correcta, controlando el rango admisible de decibeles en el área. Se fomentará su uso y obligatoriedad, siendo responsabilidad del empleador verificar su eficacia.

6. Se identificará todos los puestos susceptibles de evaluación en cuanto a la exposición al ruido, exceptuando aquellos cuyo Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente sean inferiores a 80 dB(A). No se excluirán de la evaluación aquellos puestos donde existan dudas razonables sobre la exposición ocupacional al ruido.

7. Se realizará mediciones periódicas de los niveles de ruido en las diferentes áreas de trabajo, los equipos de medición deberán contar con su certificado de calibración periódica vigente, emitido por un laboratorio nacional o internacional debidamente acreditado, para verificar que estén dentro de los limites permisibles según la normativa. Los métodos utilizados en las mediciones deberán seguir metodologías reconocidas a nivel nacional o internacional en ausencia de las primeras, en este caso, se adecuarán a las condiciones existentes, considerando las características del ruido, el cálculo y duración de los niveles de exposición, factores ambientales y muestreo.

8. Se controlará la exposición ocupacional a ruido continuo de modo que ningún trabajador pueda estar expuesto por 8 horas o más, a un Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente superior a 85 dB(A).

9. Se proporcionará formación periódica a los trabajadores sobre los efectos del ruido en la salud y la importancia del uso adecuado de los equipos de protección auditiva.

10. Se realizará audiometrías anuales a los trabajadores expuestos, con el fin de detectar alteraciones auditivas en etapas tempranas

Art. 25.- Iluminación: Para prevenir los riesgos físicos asociados a iluminación, el Instituto Superior Tecnológico San Antonio deberá implementar las siguientes medidas:

1. Se garantizará que la iluminación natural o artificial en los puestos de trabajo permita una visibilidad óptima, garantizando que los trabajadores puedan desplazarse y realizar sus actividades de manera segura.

2. Se diseñará los espacios de trabajo considerando la disposición de las tareas y la ubicación de las fuentes de luz, maximizando la eficiencia luminosa.

3. Se evitará zonas de sombra y deslumbramientos, asegurando una distribución uniforme de la luz en todas las áreas de trabajo.

4. Se mantendrá un nivel y contraste de luminancia adecuados a las exigencias visuales de las tareas, evitando variaciones bruscas de luminancia dentro de la zona de operación y entre esta y sus alrededores.

5. Se evitará deslumbramientos directos causados por la luz solar o fuentes de luz artificial de alta luminancia, empleando difusores, pantallas u otros dispositivos de control para minimizar reflejos molestos.

6. Se realizará la limpieza periódica de las luminarias para evitar la acumulación de polvo y suciedad que afecte la eficiencia luminosa.

7. Se sustituirá bombillas y equipos defectuosos de manera oportuna para asegurar niveles adecuados de iluminación.

8. Se realizará mediciones periódicas de los niveles de iluminación en las diferentes áreas del instituto, utilizando equipos calibrados y certificados, aplicando metodologías reconocidas a nivel nacional o internacional en ausencia de las primeras, con el propósito de verificar que estén dentro de los limites permisibles según la normativa. Los niveles mínimos de iluminación en las distintas áreas y tareas serán los siguientes:

ÁREA DE TRABAJO / TAREAS	NIVEL MÍNIMO DE ILUMINACIÓN (LUX)
Tareas generales y actividades de oficina	300 lux
Trabajos que requieren mayor atención al detalle (laboratorios, líneas de producción, etc.)	750 lux
Tareas que requieren precisión extrema (inspección de piezas finas, etc.)	1500-2000 lux
Áreas de circulación y pasillos	100-200 lux

Art. 26.- Contacto con Electricidad (Directo e Indirecto): el **Instituto Superior Tecnológico San Antonio** adoptará las siguientes medidas de prevención:

1. Se deberá desconectar la energía en el panel eléctrico y bloquear el interruptor para evitar que se vuelva a encender accidentalmente, antes de realizar cualquier trabajo con fuentes de energía eléctrica.

2. Se garantizará la utilización de herramientas y equipos adecuados para el trabajo eléctrico, como alicates aislados, destornilladores con mango aislado, guantes dieléctricos, entre otros.

3. Se evitará trabajar con energía o electricidad en áreas húmedas o mojadas.

4. Se verificará que los trabajadores no conecten varios dispositivos a un solo enchufe o regleta de energía. Se deberá confirmar que el circuito eléctrico soporta dicha carga para evitar riesgos de incendio.

5. Se asegurará que todos los cables eléctricos estén correctamente aislados y protegidos para evitar el contacto directo.

6. Se brindará formación periódica sobre riesgos eléctricos, procedimientos de trabajo seguro y uso adecuado del EPP.

7. En las áreas donde exista riesgo eléctrico se dispondrá de señalización para advertir sobre el peligro.

8. Asegurará de que se realicen inspecciones regulares de los equipos eléctricos para detectar cualquier signo de desgaste o daño, y repararlos o reemplazarlos según sea necesario.

9. Se establecerá un programa de mantenimiento preventivo de las instalaciones eléctricas y los equipos de trabajo.

10. Se proporcionará al personal de equipo de protección personal, que cumpla la especificación técnica y garantice una protección correcta. Se fomentará su uso y obligatoriedad, siendo responsabilidad del empleador verificar su eficacia.

Art. 27.- Radiaciones No Ionizantes (UV, IR, Electromagnética): Para la mitigación de este riesgo la empresa deberá implementar las siguientes medidas:

1. Se informará y capacitará a los trabajadores sobre los riesgos de la exposición a radiaciones no ionizantes y las medidas preventivas necesarias.

2. Se limitará el tiempo de exposición de los trabajadores, en caso de que no sea posible eliminar o reducir las fuentes de radiación.

3. Se establecerá políticas y procedimientos claros para la gestión de riesgos asociados a la exposición a radiaciones no ionizantes.

4. Se otorgará Equipos de Protección Personal (EPP) a los trabajadores. Los EPP entregados deberán contar con la respectiva certificación técnica por organismos nacionales o internacionales. Se fomentará su uso y obligatoriedad, siendo responsabilidad del empleador verificar su eficacia.

3.5 RIESGOS ERGONÓMICOS

Art. 28.- Los factores de riesgo ergonómico identificados en la institución son: levantamiento manual de cargas, espacio/puesto de trabajo/distribución de mandos inadecuada, uso de pantalla de visualización de datos, movimientos repetitivos y posiciones forzadas de pie y sentado. Los riesgos ergonómicos deberán

reducirse al nivel más bajo posible, teniendo en cuenta la disponibilidad de medidas de control del riesgo detalladas a continuación:

1. Se diseñará los puestos de trabajo de acuerdo con la antropometría del personal, garantizando condiciones adecuadas para prevenir trastornos musculoesqueléticos. Este diseño debe considerar las evaluaciones, capacidades y actividades requeridas para cada puesto, con énfasis en los trabajadores que pertenecen a grupos de atención prioritaria y en condiciones de vulnerabilidad.

2. Se evitará condiciones ergonómicas desfavorables como pisos irregulares e inestables, resbaladizos, con pendientes, cargas alejadas del cuerpo, con posturas inadecuadas y otras condiciones ambientales que determinen riesgo o inconfort.

3. Se realizará mediciones periódicas de los niveles de iluminación en las diferentes áreas del instituto, utilizando equipos calibrados y certificados, aplicando metodologías reconocidas a nivel nacional o internacional en ausencia de las primeras, con el propósito de verificar que estén dentro de los limites permisibles según la normativa.

4. Se evitará condiciones ergonómicas desfavorables como pisos irregulares e inestables, resbaladizos, con pendientes, cargas alejadas del cuerpo, con posturas inadecuadas y otras condiciones ambientales que determinen riesgo o inconfort.

5. Para la identificación y estimación de riesgos ergonómicos se deberá realizar un proceso específico de identificación y estimación de riesgos ergonómicos en cada puesto trabajo considerando una descripción sistemática de las actividades, condiciones, ambientes y tiempos utilizados. Estos procesos de identificación deben ser realizados bajo metodologías enfocadas a este riesgo, siendo reconocidas y validadas a nivel nacional o internacional en ausencia de las primeras. Se llevará a cabo una revaloración ergonómica cuando se modifiquen las condiciones de trabajo o cuando se detecten alteraciones en la salud de los trabajadores expuestos.

Art. 29.- Riesgos ergonómicos biomecánicos y movimientos repetitivos. - Para prevenir riesgos ergonómicos biomecánicos relacionados con movimientos repetitivos, se deberán adoptar las siguientes medidas:

1. En todo lugar de trabajo en los cuales existan acciones técnicas reiterativas, a través de ciclos de trabajo, las cuales implican esfuerzos musculares o movimientos muy rápidos en un mismo segmento corporal deberán ser identificadas, medidas y controladas.

2. Las actividades con movimiento repetitivos que determinen riesgos a ser evaluados involucran ciclos de trabajo o una secuencia de movimientos que se repiten más de dos veces por minuto y durante más de 50 % de la duración de la tarea.

3. Se deberá establecer pausas laborales enfocadas en los grupos musculares afectados, permitiendo su recuperación de acuerdo con los niveles de producción y las características individuales de los trabajadores.

Art. 30.- Riesgos ergonómicos biomecánicos y postura forzada. - Para prevenir riesgos ergonómicos biomecánicos relacionados con postura forzada, se deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Se evaluarán las actividades laborales que determinen riesgos de postura forzada que involucren posturas estáticas de trabajo (mayores a 4 segundos) en posiciones y ángulos de sobrecarga física en la cabeza, tronco, brazos y piernas.

2. Se desarrollará controles sobre las posturas corporales y movimientos de trabajo para evitar la fatiga muscular estática extensa, especialmente las posturas de rodillas, cuclillas, agachadas con espalda en hiperflexión o extensión.

3. Se evitará la pérdida de simetría corporal como: flexiones de tronco mayores a 60 grados sin el apoyo correspondiente, las extensiones del tronco mayores a 20 grados, posturas incomodas en los brazos en flexo extensión de más de 20 grados.

4. Se evitará las comprensiones de los equipos de trabajo sobre los tejidos blandos de antebrazo, mano, muñeca y glúteos durante la realización de tareas.

5. Se evitará la elevación del brazo mayor a 60 grados (abducción) sin soporte completo del miembro, sin el apoyo no deberá superar los 20 grados; tanto la flexión o extensión extrema del codo; la rotación extrema del antebrazo y la desviación radial o cubital extrema de la muñeca.

6. En postura de sedestación, evitar ausencia de curvatura convexa de la columna vertebral, la flexión extrema de las rodillas, el ángulo de la rodilla no deberá ser menor a 90° o mayor a 130°, evitar la flexión o extensión del tobillo.

7. Se considerará para la utilización de Pantallas de Visualización de Datos (PVD) evaluaciones específicas para la adecuación del puesto de trabajo considerando el uso de periféricos informáticos, mueblería y condiciones de trabajo en general.

Art. 31.- Riesgos ergonómicos ambientales y confort térmico. - Para prevenir riesgos ergonómicos ambientales relacionados con el confort térmico, se deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Se deberá considerar las condiciones de trabajo que determinen riesgos por exposición al control térmico dañino considerando el ambiente termo higrométrico y sus efectos en los trabajadores.

2. Las condiciones de confort desfavorables expresados por la población trabajadora, deberán ser evaluadas con la aplicación de metodologías específicas determinada para este factor de riesgo.

Art. 32.- Riesgos ergonómicos ambientales-confort acústico. - Para prevenir riesgos ergonómicos ambientales relacionados con el confort acústico, se deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Los puestos de trabajo que demanden fundamentalmente actividad intelectual, o tarea de regulación o de vigilancia, concentración o cálculo, en las áreas de oficina no excederán de 70 de dB(A) de ruido.

2. Se considerará el aislamiento acústico correspondiente y la reverberación en áreas y ambientes de trabajo.

3. Se evaluará este riesgo analizando parámetros como: el tiempo de reverberación, la atenuación del habla, la velocidad de decaimiento espacial del habla y el nivel de ruido ambiente para dicho espacio de trabajo

Art. 33.- Levantamiento Manual de Cargas. - Para prevenir riesgos en cuanto a levantamiento manual de cargas:

1. En actividades de levantamiento de cargas, los pesos máximos que un trabajador sano podrá cargar en condiciones ideales de manipulación se especifican en la siguiente tabla:

TRABAJADORES	MASA DE REFERENCIA
Mujeres (20 a 45 años)	20 kg
Mujeres (< 20 o > 45 años)	15 kg
Hombres (20 a 45 años)	23 kg
Hombres (< 20 o > 45 años)	20 kg

2. Si las actividades del puesto de trabajo exceden los límites indicados en la tabla anterior, se deberá considerar planes de acción, vigilancia y mitigación para asegurar condiciones que beneficie a la salud del trabajador por medio de la jerarquía de controles.

3. El personal mayor a 45 años podrá disminuir la masa de referencia en función de las evaluaciones de vigilancia a la salud y capacidad funcional.

4. Soporte o faja lumbares quedan excluidos como una medida de protección ante factores de riesgo ergonómico.

5. Los procesos de evaluación de riesgo por manipulación de carga se deberán realizar reconociendo y evaluando edad, sexo, lesiones o preexistencia médica.

6. Se identificarán las condiciones críticas para ejecutar tareas y actividades que incluyen el manejo manual de cargas, la frecuencia de levantamiento y la asimetría del tronco respecto de la carga.

3.6 RIESGOS PSICOSOCIALES

Art. 34.- Para prevenir y/o mitigar los riesgos psicosociales, el Instituto Superior Tecnológico San Antonio deberá adoptar las siguientes medidas.

1. Los responsables de seguridad y salud en el trabajo serán los encargados de elaborar el formato base de la matriz de identificación de aspectos psicosociales laborales. Para la elaboración de esta matriz, se utilizará la investigación cualitativa, que permitirá estructurar de manera general, los siguientes elementos:

- Factores psicosociales intra y extralaborales.
- Factores psicosociales de riesgo o distrés.
- Riesgo psicosocial que pueda estar afectando al trabajador.

2. Para la identificación y medición de factores psicosociales de riesgo en el instituto se empleará el cuestionario de riesgo psicosocial del Ministerio del Trabajo; el cual tiene validez y fiabilidad nacional reconocida.

3. En el caso de aquellos factores psicosociales de riesgo que, como resultado de la evaluación resultaren en niveles intolerables, se deberá realizar una evaluación más específica a través de metodologías cualitativas o cuantitativas y ejecutar una intervención con carácter prioritario. Además, en caso de identificarse situaciones de acoso laboral, discriminación y/o toda forma de violencia dentro del ámbito laboral, se aplicarán herramientas específicas, para su medición, intervención y control.

4. Se garantizará el sigilo y la confidencialidad de la información recopilada, la cual será de manejo exclusivo de los responsables de seguridad y salud en el trabajo.

5. Los riesgos psicosociales se deberán controlar a través de una intervención psicosocial, que incluya definición, planificación, implementación y seguimiento de medidas preventivas y/o mitigación concreta, además de los responsables y recursos necesarios para la intervención. Estas medidas estarán, dirigidas a eliminar, disminuir y/o controlar los factores psicosociales de riesgo centrándose prioritariamente en las condiciones laborales psicosociales, en los trabajadores y en su interacción. Según su especificidad, la intervención será:

- Primaria: orientada a reducir los factores psicosociales de riesgo o alterar su naturaleza antes que el trabajador experimente síntomas, con el objetivo de abordarlos desde un enfoque preventivo en su origen.
- Secundaria: se centra en acciones de informar y capacitar a los trabajadores, con el objetivo de dotarlos de herramientas cognitivas conductuales para afrontar los diferentes factores psicosociales de riesgo, y así reducir su potencial lesivo.
- Terciaria: conjunto de acciones reactivas destinadas a rehabilitar y/o tratar de manera curativa, a aquellos trabajadores que ya presentan signos y síntomas que pudieran encontrarse asociados a los riesgos psicosociales laborales.

6. Los planes de acción serán elaborados y socializados por los responsables de seguridad y salud en el trabajo, en colaboración con los organismos paritarios de seguridad y salud.

7. El Instituto Superior Tecnológico San Antonio implementará el programa de prevención de riesgos psicosociales conforme lo establecido por el ministerio rector del trabajo.

3.7 RIESGOS MECÁNICOS

Art. 35.- El Instituto Superior Tecnológico San Antonio, ha identificado los siguientes factores de riesgo mecánico: trabajo al mismo nivel, trabajo a distinto nivel, manejo de herramientas, objetos e instrumentos cortopunzantes, proyección de solidos o líquidos, desplazamiento en medios de transporte, manejo de máquinas, equipos y

herramientas, desplome y derrumbe de objetos/materiales, objetos, máquinas, equipos y vehículos en movimiento y uso de escaleras, para minimizar estos riesgos se seguirán las siguientes recomendaciones:

Art. 36.- Trabajo al mismo nivel

1. Verificar que las salidas y puertas exteriores estén señalizadas con el fin de que sean visibles; además serán suficientes en número y anchura, para que toda la comunidad educativa pueda abandonar con rapidez y seguridad en caso de alguna emergencia.

2. Garantizar que las vías de circulación estén libres de obstáculos y debidamente señalizadas.

3. Considerar el diseño de pasillos y superficies de tránsito sea adecuado y tenga dimensiones correctas, teniendo en cuenta: el número de personas.

4. Evitar caminar o pararse en superficies resbalosas, contaminadas o mojadas y recoger inmediatamente los líquidos derramados.

5. Las áreas en las que se manejen líquidos deberán tener los declives o caídas, canales y desagües necesarios para facilitar su evacuación, los mismos que deberán ser limpiados permanentemente.

6. Procurara que la limpieza se realice en horas de baja circulación de personal para evitar posibles tropiezos y caídas.

7. Verificar cada momento que deben estar cerrados los cajones después de utilizarlos y antes de abrir el siguiente.

8. Garantizar que las áreas por donde deben desplazarse los trabajadores sean seguras: suelo regular, no resbaladizo, señalizado, limpio y libre de obstáculos, sin desniveles importantes, correctamente iluminado, a fin de evitar lesiones por choques, golpes o caídas al mismo nivel.

9. Subir o bajar tranquilamente sin prisa evitando hacerlo corriendo o empujando a la o las personas que le procedan.

10. Evitar subir o bajar las escaleras manipulando cargas que dificulten la visibilidad.

11. Utilizar siempre las barandillas o pasamanos al subir o bajar las escaleras.

12. Las escaleras que sirvan como vías de evacuación deberán estar dotadas de buena iluminación y señalización reflectiva.

13. La anchura de las escaleras donde exista gran afluencia será en función del número de personas que la utilizarán.

14. Las escaleras de más de cuatro escalones se equiparán con una barandilla en el lado o lados donde se pueda producir una caída y de un pasamanos en el lado cerrado, además se deberá complementar con barras intermedias.

15. Las escaleras de 1 metro o más de anchura deberán tener instalado un pasamano en el lado cerrado.

16. La altura de los pasamanos no deberá ser más de 37 pulgadas (94 cm.), ni menos de 30 pulgadas (76 cm.), de la superficie superior del pasamanos a la superficie de la huella, alineado con la cara de la contrahuella en el borde superior de la huella.

17. Las superficies de las escaleras deberán ser antideslizantes y de un material resistente al uso. Para reforzar la seguridad frente a resbalones, la nariz o proyectura de las huellas se deben recubrir de bandas de un material duradero antideslizante instalado superficialmente o encastrado en estrías hechas al efecto sobresaliendo lo indispensable para que cumpla su función.

18. Todas las escaleras deberán inspeccionarse periódicamente en función de y las condiciones a las que estén sometidas.

19. Una vez detectado algún defecto, la escalera deberá ser clausurada si es necesario limitada su utilización con la ayuda de una señal de información que indique "escalera fuera de servicio total o parcial – prohibida su utilización", que deberá permanecer en tanto en cuanto no sea reparada.

Art. 37.- Manejo de herramientas, objetos e instrumentos cortopunzantes

1. Mantener los instrumentos afilados y en buen estado; un instrumento dañado o desafilado puede ser más peligroso y propenso a causar accidentes.

2. Guardar todos los objetos cortopunzantes en recipientes seguros y etiquetados, preferiblemente en envases que minimicen el riesgo de contacto accidental, como contenedores de seguridad. Asegurarse de que estos contenedores estén ubicados en un lugar accesible pero fuera del alcance de personas no autorizadas.

3. Establecer inspecciones periódicas para asegurar que todos las herramientas se encuentran en buen estado.

4. Disponer de un protocolo de actuación en caso de lesión, que incluya la desinfección inmediata, reporte de incidentes y la atención médica adecuada.

5. Utilizar herramientas diseñadas específicamente para las tareas y asegurarse de que sean de alta calidad para evitar roturas o fallos durante su uso.

6. Utilizar instrumentos con mangos antideslizantes y ergonómicos para mejorar el control y reducir el riesgo de deslizamiento accidental.

7. Proporcionar formación específica y periódica al personal sobre el manejo seguro de herramientas cortopunzantes, incluyendo las técnicas correctas de sujeción, uso y transporte.

8. No utilizar herramientas defectuosas, desgastadas o en mal estado.

9. Implementar protocolos de seguridad para el almacenamiento, manipulación y transporte de estas herramientas.

10. Se prohibirá prácticas inseguras como dejar herramientas cortopunzantes en lugares inestables o de difícil acceso.

11. Disponer el uso obligatorio de guantes resistentes a cortes en tareas de alto riesgo.

12. Proporcionar protección visual con gafas de seguridad para evitar lesiones oculares por fragmentos o esquirlas.

13. Dotar calzado de seguridad con puntera reforzada para prevenir lesiones en los pies por caída de herramientas.

14. Implementar áreas designadas y organizadas para almacenar herramientas cortopunzantes en soportes o paneles adecuados.

15. Utilizar fundas o estuches de protección para el transporte de herramientas punzantes o filosas.

16. Retirar inmediatamente de uso cualquier herramienta dañada que represente un riesgo para el docente y estudiante.

Art. 38.- Proyección de solidos o líquidos

1. Será obligatorio el uso de equipos de protección personal de cara y ojos en los lugares de trabajo en que existan riesgos que puedan ocasionar lesiones en ellos. Los medios de protección de cara y ojos serán seleccionados principalmente en función de los siguientes riesgos:

- Impacto con partículas o cuerpos sólidos.
- Acción de polvos y vapores.
- Proyección o salpicaduras de líquidos.

Art. 39.- Desplazamiento en medios de transporte

1. Capacitar al personal sobre conducción segura y defensiva, tomando en consideración la aptitud y actitud del conductor.

2. Planificar el trabajo de transporte con la finalidad de no circular por las calles en horas de pico y placa, con la finalidad de evitar impases, multas y la retención del vehículo

3. Verificar el buen funcionamiento de los vehículos antes de su uso cerciorándose del abastecimiento adecuado de agua, gasolina y aceite.

4. Tomar en consideración las siguientes medidas al conducir:

- Verificar que los vehículos sean conducidos únicamente por personal calificado, los mismos que portarán la licencia y matrícula actualizada.
- Conducir respetando las leyes y normas de tránsito vigentes.
- Manejar prudentemente y a la defensiva, previniendo las imprudencias que puedan cometer terceros.
- Concienciar de nunca conducir en estado de cansancio o malestar.

- Está prohibido conducir bajo la influencia del alcohol, estupefacientes o cualquier sustancia que pueda alterar su estado anímico o nervioso y está terminantemente prohibido llevar a personas que no están autorizadas o que sean ajenas al instituto.

Art. 40.- Manejo de máquinas, equipos

1. Garantizar que las máquinas, equipos y herramientas manuales utilizados en las actividades cuenten con condiciones de seguridad que reduzcan la posibilidad de accidentes de trabajo.

2. Adquirir o diseñar sistemas de control en las máquinas, equipos y herramientas que eviten o reduzcan fallos imprevistos y potencialmente peligrosos.

3. Implementar sistemas de detección de averías en máquinas, equipos y herramientas, utilizando tecnologías adecuadas, inspecciones rutinarias y no rutinarias, tableros de control y sus indicadores, entre otros métodos aplicables.

4. Disponer de modos de funcionamiento específicos en máquinas y equipos, tales como: arranque tras una parada normal, reinicio después de una interrupción del ciclo, retirada de piezas contenidas en la máquina, y funcionamiento de una parte de la máquina en caso de fallo de un elemento.

5. Asegurar que la conexión a la red eléctrica no provoque el arranque de las partes funcionales de una máquina.

6. Colocar un dispositivo de control de parada o botón de parada de emergencia cerca de cada dispositivo de control de arranque.

7. Ubicar los controles manuales fuera de las zonas de peligro, excepto botones de parada de emergencia o controles remotos que deban estar en una zona de peligro por necesidad.

8. Asegurar que el operador de una máquina móvil pueda accionar todos los dispositivos de control necesarios para operar la máquina desde el puesto de conducción, salvo aquellas funciones que se puedan controlar de manera más segura desde otras posiciones.

9. Asegurar que las partes o componentes sean capaces de resistir todas las perturbaciones y tensiones asociadas con el uso del equipo o máquina en las condiciones de uso previsto, incluidas las condiciones ambientales, durante la vida útil prevista de dichos componentes.

10. Utilizar resguardos y dispositivos de protección para proteger a las personas cuando las medidas de diseño de una máquina inherentemente segura no puedan eliminar los peligros o reducir suficientemente los riesgos.

11. Instalar guardas de seguridad en todas las partes móviles de las máquinas o equipos, garantizando su efectividad en favor de la seguridad de los operadores.

12. Asegurar que las máquinas o equipos fijos estén sujetados con pernos o cualquier otro mecanismo de sujeción que limite su desplazamiento, evitando así riesgos significativos para los operarios.

13. Proporcionar una comunicación efectiva sobre el uso, capacidad, mantenimiento y medidas de seguridad de máquinas o equipos, a través de textos, palabras, señalización, luces, señales acústicas, símbolos o diagramas, utilizados individualmente o en combinación.

14. Las máquinas portátiles serán sometidas a una inspección completa, por personal calificado, a intervalos regulares, en función de su estado de conservación y de la frecuencia de su empleo.

15. Las máquinas portátiles se almacenarán en lugares limpios, secos y de manera ordenada.

Art. 41.- Manejo de herramientas manuales

1. Las herramientas de mano estarán construidas con materiales resistentes y serán adecuadas por sus características y tamaño para la operación a realizar. No deberán tener defectos, ni desgastes que dificulten su uso correcto.

2. La unión entre los elementos de la herramienta será firme para evitar roturas o proyecciones.

3. Los mangos o empuñaduras serán de dimensión adecuada, sin bordes agudos ni superficies resbaladizas. Serán aislantes si es necesario y estarán sólidamente fijados a la herramienta, sin pernos, clavos u otros elementos sobresalientes que presenten aristas o superficies cortantes.

4. Las partes cortantes o punzantes se mantendrán debidamente afiladas.

5. Las herramientas manuales se mantendrán en perfecto estado de conservación. Las rebabas, fisuras u otros desperfectos deberán ser corregidos o, si no es posible, se deberá desechar la herramienta.

6. Durante su uso, las herramientas deberán estar libres de grasas, aceites u otras sustancias deslizantes.

7. Para evitar caídas, cortes o riesgos análogos, las herramientas se colocarán en portaherramientas o estantes adecuados.

8. Seleccionar y usar la herramienta adecuada para la actividad a realizar, considerando las condiciones de trabajo, forma y agarre, peso y dimensiones de esta.

9. Mantener las herramientas debidamente almacenadas, limpias y en buen estado para garantizar la seguridad en su uso.

10. Seguir un plan de mantenimiento preventivo para las herramientas manuales

11. Reportar la necesidad de mantenimiento correctivo de las herramientas manuales

12. Utilizar, inspeccionar y mantener las herramientas manuales, aislantes, intrínsecamente seguras y eléctricas de acuerdo con las instrucciones y recomendaciones del fabricante.

13. Utilizar únicamente herramientas aislantes cuyo nivel de aislamiento garantice la protección frente a choques eléctricos fortuitos.

14. Trabajar con herramientas anti-chispa certificadas y en buen estado en áreas con riesgo de incendio o explosión.

15. Se prohíbe colocar herramientas manuales en pasillos abiertos, escaleras u otros lugares elevados para evitar caídas sobre los trabajadores.

16. Para el transporte de herramientas cortantes o punzantes, se utilizarán cajas o fundas adecuadas.

17. Las herramientas se utilizarán únicamente para los fines específicos para los que han sido diseñadas

Art. 42.- Resguardos

1. Instalar resguardos y dispositivos de seguridad: a. Los resguardos se considerarán como la primera medida de protección a tomar para el control de los peligros mecánicos en máquinas.

2. Proteger eficazmente todas las partes fijas o móviles de motores, órganos de transmisión y máquinas, que representen riesgos por acción atrapante, cortante, lacerante, punzante, aplastante, abrasiva y proyectiva.

3. Retirar los resguardos o dispositivos de seguridad de las máquinas únicamente para realizar las operaciones de mantenimiento o reparación que lo requieran; una vez finalizadas dichas operaciones, deberán ser inmediatamente repuestos.

4. Se prohíbe el retiro de un resguardo sin autorización expresa.

5. Los resguardos deberán ser diseñados, construidos y usados de manera que suministren una protección eficaz, prevengan todo acceso a la zona de peligro durante las operaciones y no dificulten la actividad del operario.

Art. 43.- Desplome y Derrumbe de Objetos/Materiales

1. Establecer normas para el almacenamiento adecuado de objetos, evitando la sobrecarga de estanterías y asegurando una distribución uniforme del peso.

2. Inspeccionar regularmente las estanterías, racks y estructuras de almacenamiento, verificando su estabilidad y resistencia.

3. Asegurar que los objetos almacenados en altura estén correctamente asegurados y que los estantes sean resistentes a impactos o movimientos bruscos.

4. Capacitar en técnicas seguras de carga y descarga para minimizar el riesgo de caídas de materiales.

5. Prohibir la manipulación manual de cargas pesadas en altura sin el uso de herramientas o dispositivos auxiliares adecuados.

6. Proporcionar guantes de seguridad para mejorar el agarre y prevenir accidentes durante la manipulación de materiales.

7. Realizar inspecciones periódicas para detectar fallas en estructuras, soportes y equipos de almacenamiento.

8. Disponer de botiquines de primeros auxilios en puntos estratégicos para la atención rápida de lesiones menores.

Art. 44.- Objetos, Máquinas, Equipos y Vehículos en Movimiento

1. Se implementará barreras de seguridad y resguardos en todas las máquinas con piezas móviles para evitar el contacto accidental con el trabajador.

2. Se garantizará que todas las máquinas y equipos cuenten con paradas de emergencia accesibles y señalizadas.

3. Se mantendrá pasillos despejados y áreas de trabajo organizadas para evitar colisiones con objetos en movimiento.

4. Implementar programas de formación periódica sobre seguridad en el uso de máquinas, equipos y circulación de vehículos.

5. Establecer un cronograma de mantenimiento preventivo para verificar el correcto funcionamiento de maquinaria y equipos móviles.

6. Realizar inspecciones regulares para identificar riesgos asociados a objetos en movimiento.

3.8 RIESGOS QUÍMICOS

Art. 45.- El instituto ha identificado los siguientes factores de riesgo químico: manejo de sustancias /productos químicos (sólidos o líquidos), exposición a gases, humos y vapores, para lo que se implementarán las siguientes medidas preventivas de tal manera que permitan minimizar el riesgo.

1. Realizar mediciones utilizando equipos calibrados y con las debidas certificaciones, aplicando las metodologías reconocidas para el efecto y procesos reconocidos a nivel nacional e internacional, con el fin de alcanzar una valoración objetiva y determinar el cumplimiento de la legislación nacional o ante su inexistencia legislación internacional, referente a seguridad e higiene en el trabajo.

2. Clasificar los agentes o productos químicos según la siguiente categorización: peligros físicos, peligros para la salud, peligros para el medio ambiente.

3. Identificar la forma en que se presentan los contaminantes químicos en el aire ya sea como moléculas individuales de gas o de vapor, o en forma de agregados moleculares, como aerosoles sólidos o aerosoles líquidos, para establecer los controles del riesgo derivado de su exposición.

4. Usar tapas y cubiertas adecuadas en los recipientes y equipos que contengan agentes químicos peligrosos para evitar o reducir la exposición a los agentes químicos.

5. Confinar los procesos que involucren agentes químicos peligrosos, utilizando sistemas de contención o aislamiento, para minimizar la dispersión de contaminantes en el ambiente de trabajo y reducir las pérdidas.

6. Garantizar una ventilación adecuada en todas las áreas de trabajo donde se manejen agentes químicos peligrosos, utilizando sistemas de ventilación apropiados para minimizar la exposición de los trabajadores.

7. La ventilación localizada deberá ser priorizada en los procesos que generen emisiones químicas, utilizando campanas de extracción, extractores y filtros para capturar contaminantes en su fuente. En caso de que la ventilación localizada no sea viable, se implementará ventilación general mediante extractores a nivel del techo, asegurando un flujo de aire adecuado y la rápida eliminación de vapores, cumpliendo con la norma establecida por la autoridad competente.

8. Realizar el mantenimiento preventivo de los equipos y sistemas que contienen agentes químicos, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento y prevenir fugas o liberación de sustancias peligrosas.

9. Designar un área específica para el almacenamiento y custodia de los agentes químicos peligrosos, de acuerdo con su compatibilidad, para evitar la combinación accidental de agentes químicos incompatibles.

10. En todo lugar o centro de trabajo donde se utilice agentes químicos en cualquier proceso, se debe disponer de la ficha de datos de seguridad (FDS) conforme la normativa nacional vigente; y esta debe estar ubicada en un lugar de fácil acceso para los trabajadores.

11. Las etiquetas de los agentes químicos deben proporcionar información clara para su identificación, gestión de almacenamiento, manejo de exposiciones accidentales y transporte. Esta información debe estar disponible en idioma español e incluir como mínimo, los siguientes datos: denominación comercial del producto químico , identificación del producto químico, símbolos y pictograma de peligro, precauciones de seguridad.

12. Asegurar que los recipientes que contienen el agente químico lleven la etiqueta correspondiente, la misma de estar claramente visible en el recipiente, todos los recipientes que contengan agentes o productos químicos peligrosos deberán llevar indicaciones o símbolos adecuados sobre los riesgos inherentes a la peligrosidad de los productos que contiene.

13. Llevar a cabo inspecciones periódicas y mantenimiento regular de los sistemas de ventilación para garantizar su correcto funcionamiento y eficacia en la prevención de riesgos químicos.

14. Establecer los programas de vigilancia de la salud en función de los riesgos derivados de la exposición de los trabajadores a los agentes químicos manejados en el lugar y/o centro de trabajo.

15. Solicitar a los proveedores de agentes químicos las correspondientes fichas de datos de seguridad.

16. Informar a todos los supervisores y trabajadores sobre los peligros potenciales de los agentes o productos químicos y sobre las precauciones a adoptar para controlar los riesgos derivados de su exposición.

17. Actualizar las fichas de seguridad y etiquetas, cuando se incorpore información nueva o significativa sobre los peligros o control de riesgos por exposición a una sustancia o mezcla. Se deberá

solicitar a los proveedores, fabricantes y/o distribuidores, las fichas de seguridad con la información actualizada.

18. Entregar EPP adecuado a los trabajadores expuestos a riesgo químico, los mismos que deben contar con la respectiva certificación técnica por organismos nacionales o internacionales. Se promoverá su uso obligatorio, siendo responsabilidad del instituto verificar su efectividad.

3.9 RIESGOS BIOLÓGICOS

Art. 46.- Los factores de riesgo biológico identificados en el instituto son: exposición a virus, bacterias, hongos, parásitos y exposición al virus SARS-COV-2, parta lo que se planificará e implementará las medidas de control.

- **Infecciosos (virus, bacterias, hongos, parásitos)**

1. Implementar medidas de higiene, bioseguridad y contención que prevengan o reduzcan la probabilidad de diseminación de agentes biológicos hacia los puestos o áreas de trabajo.

2. Medidas primarias: realizar el confinamiento del agente biológico en sus recipientes y en el área de trabajo, de modo que se evite la liberación al ambiente laboral y ambiente exterior, aplicando técnicas microbiológicas seguras y equipos de bioseguridad.

3. Organizar el trabajo de manera que se minimice el número de trabajadores expuestos, implementando mejoras en los métodos de trabajo que restrinjan la exposición directa y aseguren una protección integral para todos los trabajadores.

4. Desarrollar e implementar medidas seguras para la recepción, manipulación, transporte, recolección, almacenamiento y eliminación de agentes biológicos, residuos contaminados, garantizando el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad. Asimismo, se deben especificar los procedimientos de obtención, manipulación y procesamiento de muestras de origen humano o animal, de acuerdo con los estándares reconocidos y emitidos por la autoridad competente.

5. Prohibir que los trabajadores consuman alimentos o bebidas en las zonas y espacios de trabajo, almacenen alimentos en sitios con riesgo de contaminación cruzada o generen espacios de trabajo, sanitarios o de alimentación con deficientes medidas de higiene.

6. Asegurar la implementación de medidas de inocuidad alimentaria, salud y bioseguridad del personal y buenas prácticas de manipulación de alimentos como línea base en el instituto.

7. Desarrollar planes de respuesta ante accidentes que impliquen exposición a agentes biológicos.

8. Disponer de un lugar determinado para el almacenamiento y disposición adecuada de desechos de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad competente.

9. Mantener mecanismos de control de plagas y vectores en el instituto y establecer sistemas de notificación y vigilancia epidemiológica ante casos o enfermedades.

10. Informar, capacitar y realizar un entrenamiento continúo enfocado en el conocimiento, control y contención de los agentes biológicos.

11. Difundir información general y campañas de prevención y promoción de la salud relacionada con agentes biológicos comunitarios o no laborales.

12. Proporcionar EPP adecuado al personal expuesto, los mismos que deberán contar con la respectiva certificación técnica por organismos nacionales o internacionales. Se promoverá su uso obligatorio, siendo responsabilidad del instituto verificar su efectividad

13. Se proporcionará a los trabajadores expuestos a riesgos biológicos prendas especiales o ropa de trabajo basadas en protocolos de bioseguridad.

3.11 TRABAJOS DE ALTO RIESGO Y/O ESPECIALES

Art 47.- El Instituto Superior Tecnológico San Antonio, dentro de sus actividades de servicios de educación de tercer nivel, destinado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel el grado de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, que son equivalentes, incluidos las actividades de escuelas de artes interpretativas que imparten enseñanza superior no registra trabajos que sean considerados de alto riesgo como, por ejemplo: trabajos en altura, trabajos en espacios confinados, trabajos en caliente, etc.

3.12 SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

Art 48.- El Instituto Superior Tecnológico San Antonio, colocará señalización de advertencia según lo indicado en el Decreto Ejecutivo 2393, Capítulo VI – Señalización de Seguridad Normativa técnica emitida por el Ministerio del Trabajo, NTE INEN ISO 3864-1, en los lugares donde exista peligro, por la presencia de materiales inflamables, circulación peatonal y vehicular y otros riesgos que alteren la seguridad personal o colectiva, con el propósito de prevenir accidentes, protección contra incendios, información sobre riesgos a la salud y evacuación de emergencia.

Art. 40.- La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso la adopción obligatoria de medidas preventivas, colectivas e individuales, necesarias para la eliminación o mitigación de los riesgos existentes; esta, será complementaria.

3.13 PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS

Art 50.- Plan de Emergencia: El Instituto Superior Tecnológico San Antonio, de acuerdo con lo establecido en la Decisión 584, Art 16, Resolución 957, Art 1, Literal d, Numeral 4, 5, 6, Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-135, Art 10, Literal d), Acuerdo Ministerial No. 174, deberá implementar los siguiente:

- Instalar e implementar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.

- El Instituto Superior Tecnológico San Antonio, dispondrá y elaborará un plan de emergencia, en base a los riesgos propios dentro de las instalaciones, determinación de zonas seguras, rutas de evacuación, conformación de brigadas, señalética, equipos de prevención de incendios, de acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza municipal o normativa vigente; con el objetivo de responder en el caso de una situación de emergencia, tratando de minimizar los daños a la salud de los trabajadores, la infraestructura y el medio ambiente.
- En todas las áreas de trabajo, se instalarán extintores apropiados de acuerdo al tipo de riesgo, con la finalidad de proteger en primer lugar al trabajador y luego a las instalaciones y materiales.
- El plan de emergencia será presentado, constatado y aprobado por el organismo o ente regulador de la localidad a la que pertenezca el centro de trabajo.
- La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso la adopción obligatoria de las medidas preventivas colectivas e individuales necesarias para la eliminación de los riesgos existentes, sino que serán complementarias a las mismas.

Art 51.- Brigadas y simulacros: El Instituto Superior Tecnológico San Antonio, debe organizar una Brigada de supresión incendios, periódica y debidamente entrenada y capacitada para combatir incendios dentro de las zonas de trabajo, según lo estipula el Acuerdo Ministerial No 1257 art. 264, bajo las siguientes condiciones:

- El instituto cumplirá con el Acuerdo Ministerial MDT-2017-135 art.10 literales "m" "n", conformación de brigadas y realización de simulacros, de acuerdo con la necesidad de cada centro de trabajo que disponga el instituto.
- Las Brigadas actuarán de acuerdo con lo establecido en el Plan de Emergencia y el personal deberá ser capacitado en la materia.
- Con el fin de evaluar la capacidad de respuesta de todo el personal ante una emergencia, después del proceso de capacitación se desarrollará un simulacro general por año, los cuales son planeados por el instituto.
- Los simulacros se los realizará en forma organizada con el fin de evaluar, corregir y mejorar las técnicas de actuación en caso de una emergencia. Durante los simulacros se pueden ir desarrollando paulatinamente las fases del plan de evacuación en donde busca ir avanzando en el nivel de complejidad.
- Los miembros de las brigadas de primeros auxilios, organizadas e instruidas para efectos del plan de emergencia prestarán, dentro de sus limitaciones, atención inmediata al trabajador que se accidentare en el trabajo, previo a su transferencia a unidades médicas o instancias especializadas.

Art 52.- Planes de Contingencia: El Instituto Superior Tecnológico San Antonio, debe elaborar un plan de contingencia estipulado en el Acuerdo Ministerial No MDT-2017-135 art.10 literal "d", el mismo que debe contener las medidas técnicas, humanas y organizativas necesarias de tal manera de garantizar la continuidad del negocio de de la institución, bajo las siguientes condiciones:

- El Instituto Superior Tecnológico San Antonio, deberán instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.
- El plan de contingencia debe incluir un detalle de posibles desastres, emergencias y amenazas, más un conjunto de instrucciones que detallan cómo la institución va a responder a cada uno. El plan de contingencia debe también citar que los directivos y trabajadores son responsables de llevar a cabo las instrucciones del plan.

3.14 GESTIÓN DE LA SALUD EN EL TRABAJO

Art 53.- Controles y exámenes médicos ocupacionales: De acuerdo con lo establecido en la Decisión 584, Art 14, Código del Trabajo, Art 141, 142, 143, Decreto Ejecutivo 255 (art. 63 al art. 68), Acuerdo Ministerial No. 1404, Art 11, Numeral 2, Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, Art 230, el Instituto Superior Tecnológico San Antonio, implementará las siguientes medidas de vigilancia:

- Será responsable de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a los que estén expuestos en sus labores. Tales exámenes se realizarán por médicos especialistas en salud ocupacional, preferentemente durante la jornada de trabajo, y no implicarán ningún costo para el personal.
- Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de área de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse a la entidad información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.
- Abrir la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la entidad, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS.
- Realizar cada año un examen médico preventivo de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores.
- Realizar un examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad.
- Coordinar la atención médico – quirúrgica de nivel primario y de urgencia.
- Coordinar la transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico.
- Mantener el nivel de inmunidad por medio de la vacunación al personal, y siempre que sea posible a sus familiares, con mayor razón tratándose de epidemias.

Art 54.- Aptitud Médica Laboral: De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 1404, Art 11, Numeral 1, Literal c), Numeral 2, Literal a), Decreto Ejecutivo 255 (art. 63 al art. 68), el Instituto Superior Tecnológico San Antonio, implementará las siguientes medidas:

- Estudiar y vigilar las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad.
- Estudiar la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por: ruido, vibraciones, trepidaciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos, y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo.
- Analizar y clasificar los puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- Promocionar y vigilar el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en el sitio de trabajo.
- Presentar la información periódica de las actividades realizadas a los organismos de supervisión y control.

Art 55.- Prestación de Primeros Auxilios: De acuerdo con lo establecido en la Decisión 584, Art 15, Código del Trabajo, Art 430, el médico ocupacional del Instituto Superior Tecnológico San Antonio realizará las siguientes actividades relacionadas con la prestación de primeros auxilios:

- Todo trabajador tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. En los lugares de trabajo donde se desarrollen actividades de alto riesgo o en donde lo determine la legislación nacional, deberá garantizarse la atención por servicios médicos, de servicios de salud en el trabajo.
- El Instituto Superior Tecnológico San Antonio, conservará en los lugares de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.
- Todos los centros de trabajo dispondrán de un botiquín de emergencia para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores durante la jornada de trabajo. Si el centro tuviera 25 o más trabajadores simultáneos, dispondrá, además, de un local destinado a enfermería. El empleador garantizará el buen funcionamiento de estos servicios, debiendo proveer de entrenamiento necesario a fin de que por lo menos un trabajador de cada turno tenga conocimientos de primeros auxilios.

Art 56.- Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad: De acuerdo con lo establecido en la Decisión 584, Art 11, Literales b, c, e, h, k; Art 18, 24, 25, 27, Ley Orgánica de discapacidades Art 16, 19, 45, 52, Código del Trabajo Art. 42, Numeral 33, 34, 35, Acuerdo Ministerial 1404 Art. 11, Numeral 5, Literal c), Acuerdo Interministerial MSP-MDT-003-2019, Acuerdo Interministerial MSP-MDT-00003-2019, el Instituto Superior Tecnológico San Antonio realizará las siguientes actividades relacionadas con atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad:

- Cuando las actividades que normalmente realiza una trabajadora resulten peligrosas durante el periodo de embarazo o lactancia, el Instituto Superior Tecnológico San Antonio, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos. Para ello adoptarán las condiciones de

trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente. En cualquier caso, se garantizará a la trabajadora sus derechos laborales, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional.

- Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social.
- El Instituto Superior Tecnológico San Antonio, si llegare a disponer de un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad. En el segundo año, la contratación será del 1% del total de los trabajadores, en el tercer año el 2%, en el cuarto año el 3% hasta llegar al quinto año en donde la contratación será del 4% del total de los trabajadores, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años. Esta obligación se hace extensiva a las empresas legalmente autorizadas para la tercerización de servicios o intermediación laboral.
- El contrato laboral deberá ser escrito e inscrito en la Inspección del Trabajo correspondiente, que mantendrá un registro específico para el caso. La persona con discapacidad impedida para suscribir un contrato de trabajo, lo realizará por medio de su representante legal o tutor. Tal condición se demostrará con el carné expedido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).
- El empleador al incumplir con lo dispuesto en este numeral será sancionado con una multa mensual equivalente a diez remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general;
- El Instituto Superior Tecnológico San Antonio, deberá garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.
- El Instituto Superior Tecnológico San Antonio, para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al empleo, harán las adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones internacionales legalmente suscritos por el país.
- El Instituto Superior Tecnológico San Antonio, garantizará a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y nacionales.
- Así también el instituto debe reconocer los derechos establecidos en la Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.
- Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas.

- Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo con la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad. El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves.
- Se prohíbe al Instituto Superior Tecnológico San Antonio, disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.
- Los trabajadores contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano.
- El instituto garantizará a las personas adultas mayores el derecho al trabajo en función de sus capacidades para lo cual tomará en cuenta sus eventuales limitaciones.
- Previo a la incorporación de personas adultas mayores, realizar una evaluación de los puestos de trabajo en los que desempeñarán sus funciones, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición al riesgo; con el objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.
- Asignar exclusivamente actividades acordes con sus capacidades de tal manera que contribuyan con la aplicación de su experiencia y su bienestar físico y mental.
- El Instituto Superior Tecnológico San Antonio, informará a los adultos mayores los riesgos laborales relativos a las funciones a desempeñar y las medidas adoptadas para su prevención.
- Se implementará la sala de apoyo a la lactancia materna de manera permanente por establecimiento cuando el instituto tenga bajo su dependencia a cincuenta (50) o más mujeres en edad fértil. En aquellos casos que no se cumpla con el número de mujeres establecidas, pero exista al menos una mujer en período de lactancia, el Instituto Superior Tecnológico San Antonio, deberá asignar un espacio adecuado de manera temporal en el establecimiento respectivo destinado a dar de lactar y/o extraer la leche materna, de acuerdo con lo establecido Acuerdo Interministerial MSP-MDT-2019003.3.

Art. 57.- Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales: De acuerdo con lo establecido en la Resolución 957, Art 5, Literal c), Acuerdo Ministerial 1404 Art. 11, Numeral 1, Literal d), el Instituto Superior Tecnológico San Antonio, hace referencia a lo siguiente:

- Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo.
- Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que pueden afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador.

Art. 58.- Registros internos de la salud en el trabajo: El Instituto Superior Tecnológico San Antonio, de acuerdo con lo establecido en el Código del Trabajo Art. 144, Acuerdo Ministerial 1404 Art. 11, Numeral 3, Decreto Ejecutivo 255,

Art. 68 Decreto Ejecutivo 255 (art. 63 al art. 68), al disponer de servicio médico del instituto, deberá mantener los registros internos médicos tales como historias clínicas laborales, exámenes y resultados de laboratorio, etc., en el instituto bajo la custodia del médico ocupacional. Los certificados de aptitud y otros que el médico extienda se deben archivar en la carpeta u hoja de vida de cada trabajador en el departamento de Recursos Humanos. Además de las funciones indicadas, el médico del instituto cumplirá con las siguientes:

- Colaborar con el Responsable de Seguridad del instituto en la investigación de los accidentes de trabajo.
- Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en el instituto.
- Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Responsable de Seguridad en el instituto.

CAPÍTULO 4

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

4.1 PROGRAMA DE PREVENCIÓN AL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN ESPACIOS LABORALES

Art 59.- De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Interministerial MDT-MSP-2019-0038 y en el Programa de prevención integral al uso y consumo de drogas, el Instituto Superior Tecnológico San Antonio, al contar con más de 10 trabajadores deberá implementar obligatoriamente, el Programa de prevención integral al uso y consumo de drogas.

Art 60.- El médico ocupacional del instituto, que realiza la valoración pre ocupacional y ocupacional, realizará el diagnóstico de todo el personal con base en el formato estándar establecido por el Ministerio del Trabajo y Ministerio del Interior. El diagnóstico de la situación de los trabajadores se actualizará conforme se realicen los movimientos de personal o en caso de ser necesario, por inicio o cese de funciones.

Art 61.- El programa de prevención contendrá el detalle de las actividades que se desarrollarán en el instituto, de acuerdo con la estructura interna, recursos disponibles y necesidades propias, para la sensibilización sobre el uso y consumo de drogas en el personal.

4.2 PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PISCOSOCIALES

Art 62.- Con base en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0082, Normativa para la erradicación de la discriminación en el ámbito laboral, Instituto Superior Tecnológico San Antonio, al contar con más de 10 trabajadores, deberá implementar obligatoriamente el programa de prevención de riesgos psicosociales, de acuerdo con los parámetros y formatos establecidos por la Autoridad Laboral, mismo que deberá contener acciones para fomentar una cultura de no discriminación, así como establecer regulaciones que permitan el acceso a los procesos de selección de personal en igualdad de condiciones, sin importar género, orientación sexual, edad, discapacidad, vivir con VIH/SIDA, etnia, idioma, religión, nacionalidad, ideología, opinión política, condición migratoria, estado civil, pasado judicial, estereotipos estéticos, encontrarse en periodo de gestación, lactancia o cualquier otra, que tenga por efecto anular, alterar o impedir el pleno ejercicio de los derechos individuales o colectivos, en los procesos de selección y durante la existencia de la relación laboral.

Art. 63.- En el marco de lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2020-244, art. 4, el Instituto Superior Tecnológico San Antonio, deberá implementar de forma obligatoria el "Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo", el mismo que deberá ser registrado y reportado cada año al Ministerio del Trabajo junto con el Programa de Riesgos Psicosociales.

Art. 64.- Según lo establecido en el Acuerdo Ministerial No 398, art. 1, el Instituto Superior Tecnológico San Antonio, no deberá terminar la relación laboral con visto bueno, por desahucio o por despido de trabajadores por su estado de salud que estén viviendo con VIH- SIDA, en virtud que violenta el principio de no discriminación consagrado en la

Constitución política de la República en su artículo 23 numeral 3, y el Convenio 11 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la no – discriminación en la ocupación y en el empleo.

Art. 65.- En el marco de lo establecido en el Acuerdo Ministerial No 398, art. 2, las personas que se encuentren en una actividad laboral bajo relación de dependencia y que hayan desarrollado el Síndrome de inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y que como consecuencia de dicha enfermedad ya no pueden desarrollar con normalidad sus actividades laborales, estarán a lo dispuesto en el artículo 175 del código de trabajo y en el artículo 186 de la ley de Seguridad Social, siendo la obligación del instituto tramitar la jubilación por invalidez absoluta (cambio de cargo) y permanente en el Instituto de Seguridad Social (IESS).

Art. 66.- Según lo determinado en el Acuerdo Ministerial No 398, art. 3, el Instituto Superior Tecnológico San Antonio, tiene prohibido solicitar la prueba de detención de VIH – SIDA como requisito para proporcionar o mantener un empleo.

Art. 67.- De acuerdo con lo señalado en el Acuerdo Ministerial No 398, art. 4, Instituto Superior Tecnológico San Antonio, debe promover o promocionar con consejería entre sus trabajadores la prueba de detención de VIH SIDA única y exclusivamente, de manera voluntaria, individual y confidencial.

CAPÍTULO 5

REGISTRO, INVESTIGACIÓN, NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

5.1 REGISTRO Y ESTADÍSTICA

Art 68.- Basándose en la Decisión 584, Art 11, Literal f), Resolución 957, Art 11, Literal f), Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, Art 231, Acuerdo Ministerial 1404 Art. 11, Numeral 3, Literal d), Acuerdo Ministerial 132, Resolución CD 513, Decreto Ejecutivo 255 Art. 69, el Instituto Superior Tecnológico San Antonio, deberá cumplir con lo estipulado a continuación:

- Llevar el registro de los accidentes, enfermedades de trabajo e incidentes laborales ocurridos, así como la estadística de accidentabilidad respectiva.
- Comprobar el déficit de gestión existente en la prevención de riesgos laborales, que ocasionaron el accidente, o las medidas de seguridad aplicadas durante el trabajo.
- Definir y motivar los correctivos específicos y necesarios para prevenir la ocurrencia y repetición de los accidentes de trabajo.
- El Responsable de Higiene y Seguridad en el Trabajo junto con el Médico Ocupacional, registrarán en la página web de riesgos del trabajo del IESS hasta el 31 de enero de cada año, los índices reactivos y proactivos del año anterior.

5.2 PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Art 69.- De acuerdo con lo establecido en la Decisión 584, Art 11, Literales f), g), Resolución 957, Art 11, Literales m), n), Código del Trabajo Art. 42, Numeral 31, Acuerdo Ministerial No.135, Art 10, Literal a), Acuerdo Ministerial No.174, Art 11, 136, 137, Acuerdo Ministerial No. 1404 Art. 11, Numeral 3, Literales b), c), d), Resolución CD 513, Decreto Ejecutivo 255 Art. 70, el Instituto Superior Tecnológico San Antonio, deberá cumplir con lo estipulado a continuación:

- Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.
- Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores.
- Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en sus centros de trabajo y entregar una

copia al Delegado de Seguridad e Higiene Industrial de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social.

- El Instituto Superior Tecnológico San Antonio, colaborará con el departamento de seguridad y salud ocupacional en la investigación de los accidentes de trabajo.
- El Instituto Superior Tecnológico San Antonio, colaborará con el médico ocupacional en la investigación de las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en el instituto.

5.3 INVESTIGACIÓN

Art 70.- Basándose en la Decisión 584, Art 11, Literal g), Resolución 957, Art 1, Literal d), Numeral 1, Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, Art 231, Acuerdo Ministerial No.174, Resolución CD 513, el Instituto Superior Tecnológico San Antonio, realizará las siguientes acciones relacionadas con la investigación de accidentes, incidentes y/o enfermedades profesionales:

- El Responsable de Higiene y Seguridad en el Trabajo, investigará y analizará los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron, adoptará acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, establecerá el derecho a las prestaciones del Seguro General de Riesgos del Trabajo, comprobará el déficit de gestión existente en la prevención de riesgos laborales que ocasionaron el accidente, o las medidas de seguridad aplicadas durante el trabajo; establecerá las consecuencias derivadas del accidente del trabajo, y puntualizará la responsabilidad de la entidad en relación al accidente de trabajo e IESS.
- El personal directivo y los trabajadores del Instituto Superior Tecnológico San Antonio cooperarán en los procesos de investigación de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

5.4 NOTIFICACIÓN

Art. 71.- Basándose en la Decisión 584, Art 11, Literal f), Código del Trabajo Art. 42, Numeral 31, Acuerdo Ministerial No.135, Art 10, Literal a), Acuerdo Ministerial No.132, Resolución CD 513., el Instituto Superior Tecnológico San Antonio, realizará las siguientes actividades:

- Todo accidente deberá ser notificado, investigado y reportado de acuerdo con el procedimiento de notificación, investigación y reporte de accidentes e incidentes establecido por el instituto.
- El Responsable de Higiene y Seguridad en el Trabajo, deberá elaborar y entregar el reporte de notificación de todo accidente con baja, es decir, que causare la pérdida de más de una jornada laboral. Dicho reporte, deberá ser registrado en la página web de la Dirección de Riesgos del Trabajo, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha del siniestro. En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo la modalidad de actividades complementarias, servicios técnicos especializados o empresas contratistas, los representantes de dichas empresas, deberán proceder con la notificación de acuerdo con lo indicado anteriormente.

- En los casos en que se advierta indicios de una enfermedad profesional u ocupacional, el Instituto Superior Tecnológico San Antonio, comunicará mediante el registro en la página web al Seguro General de Riesgos del Trabajo, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha de realizado el diagnóstico médico presuntivo inicial por parte de la o el médico de la institución o del departamento de higiene y seguridad.
- Cuando el diagnóstico lo realice la o el médico tratante del afiliado, el trabajador entregará dicho diagnóstico al empleador, fecha a partir de la cual se contará el término señalado en el inciso anterior.

5.5 READECUACIÓN, REUBICACIÓN Y REINSERCIÓN DE LOS TRABAJADORES

Art. 72.- De acuerdo con lo establecido en la Resolución C.D. 513, Decreto Ejecutivo 2393 art.11, numeral 7, el Instituto Superior Tecnológico San Antonio, deberá:

- Desarrollar procedimientos para la rehabilitación integral, readaptación, reinserción y reubicación laborales de los trabajadores con discapacidad temporal o permanente por accidentes y/o enfermedades ocupacionales.
- Cuando un trabajador de la entidad, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Valuación de Incapacidades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o del facultativo del Ministerio del Trabajo, para no afiliados; el Instituto Superior Tecnológico San Antonio, deberá ubicarlo en otra sección de la institución, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.
- Disponer, en los casos necesarios, el cambio de actividad laboral de los trabajadores, en base a los informes médicos finales y la normativa vigente y derivarlo a los programas de reinserción laboral.
- Contribuir a la reincorporación a la vida laboral de los trabajadores en condiciones de seguridad y salud, considerando su capacidad laboral actual.
- Las actividades desarrolladas por el empleador a favor de la readaptación y reinserción laboral en condiciones de seguridad y salud tendrán atención preferente en la aplicación de los programas preventivos desarrollados por las unidades de Riesgos del Trabajo.

CAPÍTULO 6

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

6.1 INFORMACIÓN

Art 73.- Basándose en la Decisión 584, Art 11, Literal h), Resolución 957, Art 1, Literal c), Numeral 2, el Instituto Superior Tecnológico San Antonio, realizará las siguientes actividades:

a. Informar a trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos.
b. La información en prevención de riesgos deberá centrarse en los factores de riesgos identificados en el lugar de trabajo y relacionados con las actividades a desarrollarse, en especial las de alto riesgo; las lecciones aprendidas generadas a partir de la ocurrencia de accidentes o incidentes ocurridos en la institución, las recomendaciones sugeridas después de la realización y análisis de simulacros, y la educación para la salud.

6.2 CAPACITACIÓN

Art 74.- De acuerdo con lo establecido en la Decisión 584, Art 11, Literal h), i); Art 24, Literal j), Resolución 957, Art 1, Literal c), Numeral 5, Acuerdo Ministerial No. 1404, Resolución 020-INS-DIR-ARCOM-2014, el Instituto Superior Tecnológico San Antonio, realizará las siguientes actividades:

- Asegurar el cumplimiento de programas de formación o capacitación para los trabajadores, acordes con los riesgos prioritarios a los cuales potencialmente se expondrán, en materia de promoción y prevención de la seguridad y salud en el trabajo.
- Proporcionar capacitación sobre la instalación, así como sobre la adecuada utilización y mantenimiento preventivo de las máquinas y equipos; el apropiado uso de sustancias, materiales, agentes y productos físicos, químicos o biológicos, a fin de prevenir los peligros inherentes a los mismos.
- Todo trabajador nuevo, antes de iniciar su actividad laboral recibirá el proceso de inducción específica al puesto de trabajo.
- Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada puedan acceder a las áreas de alto riesgo.

6.3 CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

Art 75.- Basándose en lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0174, Reformado por el Acuerdo Ministerial No. 067, Acuerdo Ministerial No. 013, Reformado por el Acuerdo Ministerial No. 068, el Instituto Superior Tecnológico San Antonio, realizará las siguientes actividades:

- Cuando el instituto contrate personal del sector de la construcción, incluidos planificadores, diseñadores, constructores, residentes de obra, contratistas, supervisores, capataces o maestros mayores deben recibir formación e instrucción específica. Se exigirá la obtención de la certificación de competencias en prevención de riesgos laborales, la misma que debe ser impartida por entidades acreditadas por el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo.
- La certificación tendrá una duración de cuatro años, desde la fecha de su expedición, al término de lo cual deberán ser refrendadas por el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, luego de la actualización de conocimientos.
- Deben también obtener la certificación de competencias en prevención de riesgos laborales los trabajadores que realizan las siguientes actividades peligrosas: constructores y operadores de aparatos elevadores, operadores de vehículos de transporte de carga y de manipulación de movimiento de tierras, los trabajadores que se ocupan de la construcción, montaje y desmontaje de andamios, los trabajadores que realizan excavaciones profundas, obras subterráneas, galerías y túneles o terraplenes, los trabajadores que manipulan explosivos, los que ejecuten montaje y desmontaje de estructuras metálicas o prefabricadas a gran altura.
- Para obtener la certificación de competencias en prevención de riesgos laborales, los interesados deberán certificarse ante un organismo evaluador de la conformidad (OEC), que deberá encontrarse acreditado ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC).
- En caso de incumplimiento comprobado el ente regulador sancionará con la suspensión y multas.
- Las licencias de prevención de riesgos laborales que han sido obtenidas antes de la publicación de este acuerdo serán válidas hasta que culmine su vigencia.
- Para obtener la certificación de competencias en prevención de riesgos laborales, los interesados deberán rendir una prueba de conocimientos ante las entidades educativas debidamente calificadas por el Comité Interinstitucional.

6.4 ENTRENAMIENTO

Art 76.- De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 2393 art. 175 numeral 4 literal "d", Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Publico art. 231, el **Instituto Superior Tecnológico San Antonio**, realizará las siguientes actividades:

1. Los trabajadores que utilicen máquinas, equipos o herramientas deberán haber sido instruidos y entrenados en su manejo, operación y en los riesgos inherentes.

2. La formación debe incluir una parte práctica como, por ejemplo, el uso, mantenimiento y almacenamiento de los equipos de protección colectiva e individual, dándole a conocer sus aplicaciones y limitaciones.
3. El personal debe ser entrenado de acuerdo con las actividades que va a realizar y recibirá inducción al puesto de trabajo.
4. La Inducción y entrenamiento se la realizará y se llenará el respectivo formato para constancia de que el trabajador ha recibido la inducción inicial a su puesto de trabajo.
5. El contenido de la formación y entrenamiento deberá permitir a los trabajadores adquirir los conocimientos y competencias necesarios en materia de prevención y de seguridad.
6. La formación debe ser adaptada constantemente a la evolución de los conocimientos y las técnicas. Además, se adaptará también a la naturaleza de las actividades que vayan a desarrollar los trabajadores, al nivel de responsabilidad y la experiencia profesional.
7. Formar y capacitar a los trabajadores en uso de equipos de prevención de incendios.
8. Desde el punto de vista legal, no se establece ningún tiempo de duración de la formación y entrenamiento, puesto que solo se especifica el contenido. No obstante, para que el trabajador reciba una formación de calidad, debe disponer de tiempo suficiente para asimilar los conceptos e incluso un tiempo que le permita plantear las dudas.
9. Al finalizar cada etapa de formación y entrenamiento, sería recomendable realizar pruebas de evaluación que permitan comprobar que los trabajadores han asimilado los conocimientos teóricos y prácticos recibidos y que, por tanto, están capacitados para desarrollar las actividades previstas.
10. El empleador garantizará el buen funcionamiento del servicio de primeros auxilios en el instituto, debiendo proveer de entrenamiento necesario a fin de que por lo menos un trabajador de cada turno tenga conocimientos de primeros auxilios.

CAPÍTULO 7

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

7.1 INCUMPLIMIENTOS

Art 77.- Las sanciones a los trabajadores se aplicarán conforme a los dispuesto Código de Trabajo; Art. 46, 172 numeral 7, Art. 410, las faltas muy graves podrán sancionarse conforme lo determina el Código del Trabajo.

- Serán faltas leves, aquellas que contravienen al presente reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad física del trabajador, ni de otras personas.
- Se considerará faltas graves, cuando por primera vez debido a ignorancia o inobservancia de los hechos, el trabajador pone en peligro su seguridad, de terceros y de los bienes del instituto.
- Se considera faltas muy graves, la reincidencia a las faltas graves, violación al reglamento interno que, con conocimiento del riesgo o mala intención, ponga en peligro su vida, la de terceros y de las instalaciones, equipos y bienes del instituto.

7.2 SANCIONES

Art 78.- Se tomarán medidas disciplinarias contra los trabajadores que a sabiendas persisten en llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas para él, sus colaboradores y para el instituto, dichos casos serán vistos, estudiados y calificados, las sanciones que podrá aplicar de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo a la gravedad de la falta, serán:

- Amonestación Verbal
- Amonestación escrita
- Multa de hasta el 10% de la remuneración mensual unificada
- Solicitud de visto bueno, de conformidad con lo previsto en el Código Trabajo

Art 79.- El Instituto Superior Tecnológico San Antonio, podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar sin debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, Higiene y Seguridad determinadas en los reglamentos y facilitados por el instituto, su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

CAPÍTULO 8

DEFINICIONES

- **Incentivo:** es un estímulo que se ofrece a una persona o un sector con el objetivo de incrementar la producción y mejorar el rendimiento.
- **Riesgo**: Combinación de la posibilidad de la ocurrencia de un evento peligroso o exposición y la severidad de lesión o enfermedad que pueden ser causados por el evento o la exposición.
- **Salud en el trabajo:** Se refiere a la salud física y mental de los trabajadores y comprende el estudio de métodos de trabajo, condiciones de trabajo y factores que en el medio ambiente de trabajo pueden causar enfermedades.
- **Vigilancia de la salud:** Control y seguimiento del estado de salud de trabajadores con el fin de detectar signos de enfermedades derivadas del trabajo y tomar medidas para reducir la probabilidad de daños o alteraciones posteriores a la salud.
- **Accidente de trabajo:** Todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona en el trabajador una lesión corporal o perturbación funcional con ocasión o por consecuencia del trabajo. Se registrará como accidente de trabajo, cuando tal lesión o perturbación fuere objeto de la pérdida de una o más jornada laboral.
- **Acción correctiva**: Acción de eliminar la causa de una no conformidad detectada u otra situación indeseable.
- **Centro de trabajo:** Cualquier área, edificada, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.
- **Enfermedad profesional o laboral:** Toda enfermedad contraída por la exposición a factores de riesgo que resulte de la actividad laboral.
- **Evaluación de riesgos**: Proceso global de estimar la magnitud de los riesgos y decidir si un riesgo es o no tolerable.
- **Higiene laboral:** Sistema de principios y reglas orientadas al control de los contaminantes: físicos, químicos y biológicos del área laboral con la finalidad de evitar la generación de enfermedades profesionales y relacionadas con el trabajo.
- **Investigación de accidentes:** Analizar en forma técnica y profunda el desarrollo de los acontecimientos que llevaron a producir el accidente.
- **Peligro:** Condición, situación o causa física, administrativa o de otra naturaleza, que causa o podría causar sucesos negativos en el lugar de trabajo.
- **Prevención de riesgos laborales:** Es la disciplina que busca promover la seguridad y salud de los trabajadores mediante la identificación, evaluación y control de los peligros y riesgos asociados a un proceso productivo, además de fomentar el desarrollo de actividades y medidas necesarias para prevenir los riesgos derivados del trabajo.

CAPÍTULO 9

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Quedan incorporadas al presente Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Instituto Superior Tecnológico San Antonio, todas las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo, sus reglamentos, los reglamentos sobre seguridad y salud ocupacional en general, las normas y disposiciones emitidas por el IESS y las normas internacionales de obligatorio cumplimiento en el país, las mismas que prevalecerán en todo caso.

SEGUNDA. - De la ejecución del presente Reglamento Interno, encárguese el Representante legal en coordinación con el Responsable de Higiene y Seguridad en el Trabajo del Instituto Superior Tecnológico San Antonio.

DISPOSICIÓN FINALES

El presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del Instituto Superior Tecnológico San Antonio, entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

El presente reglamento entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

Dado en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de septiembre de 2025.

Firma	Firma
Guillermo Patricio Alban Maldonado Time Stamping Security Data _____ Econ. Guillermo Patricio Alban Maldonado, Mgs. Representante Legal Cédula: 0908816184	_____ Lcda. Diana Cristina García Bailón Responsable de la Gestión en Seguridad en el Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales Cargo: Monitor de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales Cédula: 1311673014